

AUTO No. 07318

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2013, a las instalaciones del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO** (ahora **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO**) identificado con matrícula mercantil No. 1717216, ubicado en la Carrera 23 No. 53 - 21 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, y como consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 9205 del 29 de noviembre de 2013.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *El establecimiento ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores.*

(…)”.

AUTO No. 07318

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2013EE164409 del 03 de diciembre de 2013, se requirió a la señora **PAULINA GARCÍA CORSO**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO** (ahora **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO**), realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

“(…)

- *Implementar un ducto de descarga de emisiones para la Estufa 2 (Ubicada en uno de los cuartos posteriores del predio), garantizando que la altura de éste y el de la Estufa 1 (Ubicada junto a la puerta de ingreso del predio) queden elevados 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, para de esta forma asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores, generados durante el proceso de cocción de alimentos. Igualmente deberá implementar un dispositivo de control para olores generados en la Estufa 1, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*
- *Es pertinente que el establecimiento ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 23 No. 53 - 21, tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7 (Dispositivos para el control de emisiones molestas) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(…)”.

Que el 6 de Marzo de 2014 se realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones donde opera el establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO** (ahora **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO**) y en virtud de ésta, se expidió el Concepto Técnico No. 4359 del 26 de mayo de 2014, el cual consagra en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El restaurante **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO** no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE164409 del 03/12/2013, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2 *El restaurante **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

AUTO No. 07318

6.3 El restaurante **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO**, no cumple con el artículo 12 del Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 9205 del 29 de noviembre de 2013 y 4359 del 26 de mayo de 2014, se observa que el establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL NUEVO ARRIERO** ahora **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO** identificado con Matricula Mercantil No. 1717216 de propiedad de la señora **PAULINA GARCÍA CORSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.919, ubicado en la Carrera 23 No. 53 - 21 de la Localidad de Teusaquillo presuntamente no cumple con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado los cuales no son manejados de forma adecuada e incomodan a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 07318

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 9205 del 29 de noviembre de 2013 y 4359 del 26 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **PAULINA GARCÍA CORSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.919, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO**, ubicado en la Carrera 23 No. 53 – 21 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

AUTO No. 07318

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **PAULINA GARCÍA CORSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.919, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO** identificado con Matricula Mercantil No. 1717216, ubicado en la Carrera 23 No. 53 – 21 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **PAULINA GARCÍA CORSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.919, en su calidad de propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO**, ubicado en la Carrera 23 No. 53 – 21 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado **EL ARRIERO SABOR COLOMBIANO** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 07318

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-4959

Elaboró:

Andrés David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRATO 1097 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
---------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
------------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------